



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander**

Sucre, Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: Yasmin Esperanza Quiroga Ruiz
Radicado N°. 687734089001-2023-00047

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y en efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha catorce (14) del presente mes, este Juzgado incurrió en los errores que señala el ejecutante como son:

El encabezamiento de auto como fecha diez y nueve (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo lo correcto diecinueve de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El encabezamiento de dicha providencia quedo consignado erradamente el nombre de la ejecutada pues se digitó YAZMIN ESPERANZA QUIROGA RUIZ siendo lo correcto YASMIN ESPERANZA QUIROGA RUIZ, igualmente en su preámbulo quedo YASMIN RSPERANZA QUIROGA RUIZ siendo lo correcto YASMIN ESSPERANZA QUIROGA RUIZ.

Finalmente, en el mandamiento de pago librado para el pagaré número 060766100003855:

Resuelve: ...Primero... 4. Por la suma **de seis mil doscientos ochenta y un pesos** (\$41.14900)M/Cte.
Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.... Siendo lo correcto:
...4. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/TE** (\$ 41.149),
Correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré. Siendo lo correcto:

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General de Proceso, dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de la transcripción se cometieron los ya transcritos.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tales sentidos. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha del encabezamiento de mandamiento de pago así: “diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la demandada en el mandamiento de pago así:
“YASMIN ESPERANZA QUIROGA RUIZ.”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive en el numero 4 valor en letras de otros conceptos queda así: **“cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos”** (\$41.149.00)MCte.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0066 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de octubre
De 2023